

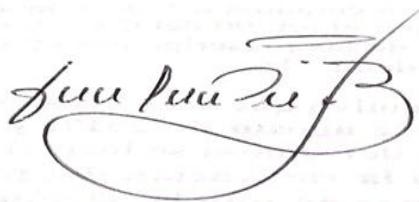
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020).

Previo a disponer lo pertinente sobre el secuestro de los bienes inmuebles sobre los cuales se decretó dicha medida cautelar, el despacho requiere a la parte demandante para que allegue los folios de matrícula respectivos sobre dichos bienes, donde se encuentre registrada la inscripción del embargo respectiva.

Así mismo, se le requiere para que proceda a vincular a la parte demandada al asunto de la referencia, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº _____ De hoy _____ La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
